#### NICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988 Ley Nº 24959



#### ORDENANZA QUE RESTRIGE LA CIRCULACION DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DECOISHCO

#### ORDENANZA Nº 005-2020-MDC

Coishco 15, de Mayo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE COISHCO,

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Mayo del 2020;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 022-2020, el Informe Nº 033-2020/MDC-SGTyMMM., de la Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria Municipal, el Informe Nº 112-2020-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Acta de Acuerdo entra la Municipalidad Distrital de Coishco y la Asociación (de emergencia) de mototaxistas del distrito de Coishco, y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el numeral 5) del Artículo 195º señala que, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que el Artículo 75° de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ejercicio de las Competencias y Funciones, establece en su tercer párrafo que solo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes espaciales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado.

Que, los artículos 73° y 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, mediante decreto Supremo Nº 008-2020 SA, publicado el 11 de Marzo del 2020, en el diario oficial el Peruano, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un plazo de 90 días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID 19, entre ellos el Artículo 2 numeral 2.1.3 referido a espacios públicos y privados en tal sentido el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de control y prevención para evitar la propagación del COVID 19, corresponde a la autoridad municipal disponer medidas prohibitivas y de restricción de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19;

#### NICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley Nº 24959

Que, el Decreto Supremo  $N^\circ$  044-2020 PCM, publicado el 15 de marzo en el diario oficial El Peruano, declara la EMERGENCIA NACIONAL por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, ante lo cual se dispuso el Aislamiento Social Obligatorio, del mismo modo se limitó el ejercicio del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas, se estableció Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, así como el ámbito de Transportes, del mismo modo el Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM en su Artículo 1º Prorroga de Emergencia nacional, decreta la prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº044-2020-PCM, por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020, a su vez el Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM en su Artículo 1º Prorroga de Emergencia nacional, decreta la prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo Nº 051-2020, por el termino de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de Abril hasta el 26 de Abril del 2020, el Decreto Supremo 075-2020-PCM, publicado el 25 de Abril en el diario oficial El Peruano, donde se dicta la Prorroga de Emergencia hasta el 10 de Mayo del 2020 y Decreto Supremo 083-2020-CPM publicado el 10 de Mayo del 2020 en el diario El Peruano y prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 24 de Mayo del Presente año;

ONSTRITATION OF STREET OF

Que, el Consejo Municipal cumple función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas que según el artículo 40° de la Ley 27972 señala que Las ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en concordancia con el artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo se establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en vista del Acuerdo de Concejo  $N^a$  022-2020-MDC., y teniendo en cuenta la necesidad que tienen los mototaxistas de trabajar para solventar los gastos de su hogar, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTRIGE LA CIRCULACION DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DECOISHOO

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el servicio de Transporte Publico brindado por las personas Naturales y/o Jurídicas en los vehículos menores motorizados (MOTOTAXI) dentro de la Jurisdicción del Distrito de Coishco desde las 12:00 del mediodía hasta las 6:00 am.; bajo apercibimiento de la multa correspondiente y el internamiento del vehículo motorizado como medida complementaria en el Depósito que disponga la Municipalidad establecida en el cuadro de infracciones.

ARTICULO SEGUNDO.- REDUCIR la operatividad de servicio de transporte Público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) brindado por personas Naturales y/o Jurídicas a treinta (30) unidades por día, a circular en nuestra Jurisdicción, los cuales podrán brindar el Servicio Publico en el horario de 6:00 am hasta las 12:00 del mediodía, debiendo circular con las medidas de seguridad y salubridad establecidas por los protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19, Anexo VI, establecido en la Resolución Ministerial Nº 0258-2020-MTC/01 y las medidas de seguridad y por la Municipalidad Distrital de Coishco, para lo cual se faculta a las áreas correspondientes para coordinar, ejecutar y establecer lineamientos mediante el plan de acción para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza



RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley Nº 24959

ARTICULO TERCERO.- Los vehículos menores (mototaxis) que brinden el servicio de transporte público de pasajero deberán cumplir de manera estricta con los protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19, Anexo VI, establecido en la Resolución Ministerial Nº 0258-2020-MTC/01 y las medidas de seguridad y salubridad dispuestas por la Municipalidad Distrital de Coishco, las cuales a continuación se detallan:





- Las puertas laterales de los vehículos menores deberán permanecer abiertas, para favorecer la ventilación natural en el vehículo.
- Solo se podrá trasladar un pasajero por prestación.
- Lavarse las manos con agua y jabón, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel, antes de iniciar su jornada diaria.
- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- Prestar el servicio de transporte en un vehículo limpio y desinfectado.
- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID-19, o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
- Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad.
- Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.
- Brindar el servicio de transporte solamente a usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de nylon transparente, de modo que el conductor se encuentre aislado de los usuarios.
- Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el anexo IV protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19, Anexo VI, establecido en la Resolución Ministerial Nº 0258-2020-MTC/01.
- Favorecer la ventilación natural del vehículo.
- No prestar servicio de transporte público especial mediante vehículos menores mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- Se recomienda al conductor evite tocarse los ojos, nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies de auto contacto habitual.
- Prohibir el consumo de alimentos y bebidas a bordo del vehículo
- No tirar desechos en el vehículo.

ARTICÚLO CUARTO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco a establecer mediante Decreto de Alcaldía medidas de seguridad y salubridad complementarias que contribuyan a la no propagación y contagio del COVID-19 a través del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis)

ARTICULO QUINTO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 004-2020-MDC.de fecha 08 de Mayo del 2020.



## NICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

DAD DISTRITATI DE COISHCO

ánchez Cruz

RECONOCIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1988

Ley Nº 24959

# DIA SECONO

### ARTICULO SEXTO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma alcanza a las personas Naturales y Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres (03) ruedas, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores Motorizados, Conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Coishco.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Secretaría General y a la Sub Gerencia de Imagen, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase



ODISTRITATO OF THE SERVING SERVENDE SER